Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Azul, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2, del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Azul y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Mauricio Ramón B por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de una denuncia anónima efectuada el 27 de mayo último ante la Oficina de Investigación Criminal de la División Unidad Operativa Federal de Olavarría, de la Policía Federal Argentina, que refería que ese día, en un horario determinado, llegaría a esa ciudad una persona identificada como El Mauri que traería estupefacientes desde la ciudad de Pergamino, en un vehículo marca Renault, modelo Megane de color blanco. Informó, además, que en otras oportunidades aquel individuo habría continuado su trayecto hasta la ciudad de Tres Arroyos.

En tales condiciones, personal policial interceptó un rodado de esas características en la Ruta Nacional n° 226, a la altura del kilómetro 302, que era conducido por el prevenido y en cuyo interior se hallaron veintiocho envoltorios que contenían cocaína, con un peso aproximado de nueve gramos y dinero en efectivo.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes y declinó su competencia por considerar que la investigación de esa figura pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

Si bien no se adjuntó al incidente digitalizado copia del rechazo de esa atribución, de lo manifestado en la insistencia efectuada por la justicia local se advierte que el juez federal sostuvo que, de acuerdo con la cantidad de material incautado, el hecho en estudio encuadraría en la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, acondicionados en dosis destinadas para su consumo.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del material estupefaciente que se encontraba en poder del imputado, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que entienda en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 13:11:16